

# RESOLUCIÓN No 1821

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.





### LS 1821

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.







# 1821

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2008ER7140 del 18 de Febrero de 2008, presentado por SARA RUEDA DE PLATA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.073, en su calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en la Transversal 30 #134-20 de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 006671 del 14 de Mayo de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro nuevo.

#### 2.- ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: Cajero BANCOLOMBIA
- b. Tipo de anuncio: aviso no divisible de una cara o exposición
- c. Ubicación: establecimiento individual ubicado en el primer piso.
- d. Dirección publicidad: transversal 30 #134-20 () Localidad: Suba Sector de actividad múltiple.
- e. Fecha de visita: no fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.
- f. Área de Exposición: 9.6 m2.

#### 3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no de ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 4).
- **b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.





## 1821

La ubicación del aviso sobresale de la fachada (Infringe Artículo 8, literal a., Decreto 959/00).

Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).

#### 4.- CONCEPTO TECNICO.

**4.1.** No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos. ...".

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por SARA RUEDA DE PLATA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.073, en su calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, mediante radicado 2008ER7140 del 18 de Febrero de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 006671 del 14 de Mayo de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que los literales a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, establecen:

"ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

- a) Los avisos volados o salientes de la fachada; (...)
- c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y ... ".

Que los literales d) e i) del artículo 3 del Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:





# **E.**S 1821

- "d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.
- i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el literal h) del Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece que, corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo aviso no divisible de una cara o exposición, en el inmueble ubicado en la Transversal 30 #134-20 de Bogotá D.C., Localidad de Suba, solicitado por SARA RUEDA DE PLATA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.073, a nombre de BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Ordenar a BANCOLOMBIA S.A., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, ubicado en Transversal 30 #134-20 de Bogotá D.C., en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.





## LS 1821

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de BANCOLOMBIA S.A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a SARA RUEDA DE PLATA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.073, en su calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., o a quien tenga la representación legal de dicha sociedad en la Carrera 7 #31-10 Piso 17 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 1 4 JUL 2008

ZANDKA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA



